

Artículo 15.-Modifícase el art. 33 del Decreto Departamental No 15.706 de 31 de julio de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- El avalúo de cada propiedad (tierras y mejoras) se realizará por la Intendencia Municipal, a cuyo efecto se podrá tomar en cuenta el avalúo realizado por la Dirección Nacional de Catastro.

La Intendencia Municipal procederá también de oficio a revisar el avalúo en los casos que se mencionan a continuación:

- Cuando se ejecutaren obras de Saneamiento, Alumbrado u otras análogas;
- Cuando los servicios competentes releven inmuebles que consideren valuados en valores notoriamente inferiores;
- Cuando se modifique el estado parcelario por unificación o subdivisión; remanentes de expropiación, cuando medie introducción, modificación o supresión de mejoras; o cuando se construyan o incorporen edificios al régimen de Propiedad Horizontal; y,
- Cuando se modifique la zona de implantación del inmueble.”